

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Gerardo Villalobos		
Fecha/hora gestión	09/09/2025 12:46	Fecha/hora resolución	09/09/2025 14:17
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001776
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0016700105	Nombre Institución	REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA
Descripción del procedimiento	Servicios de mantenimiento de zonas verdes de las Terminales de Barranca, El Alto y Moín SOLPE 2024000085 / CA 20240305		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000001005 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3	29/08/2025 22:52	AVRIL ANGELINA SANDOVAL GONZALEZ	3-101-639805 SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por	Por falta de fundament

Resultado del acto final	No aplica
--------------------------	-----------

3. *Resultando

I Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000001005 - 3-101-639805 SOCIEDAD ANONIMA

I SOBRE EL CONCURSO. La Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE) promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000001-0016700105 para la contratación de Servicios de mantenimiento de zonas verdes de las Terminales de Barranca, El Alto y Moín SOLPE 2024000085 / CA20240305, en la que resultó adjudicataria la empresa Suplidora Santamaría (partida 3).

II SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO. “Partida 3”. 1) Respecto a la experiencia del CAPATAZ: Señala la empresa recurrente que la empresa adjudicataria incumplió un requisito de admisibilidad del pliego de condiciones respecto a la experiencia del capataz, en tanto que considera que respecto al capataz ofrecido (señor Luis Ángel Rojas Núñez) no presenta currículum vitae, cartas de experiencia verificables y no incluye el estudio registral o catastral de la finca.

El pliego de condiciones respecto a la experiencia requerida para el capataz (coordinador) en el sector privado, establece lo siguiente:

*“3. El oferente debe contar dentro de su personal, con un capataz, coordinador o encargado) (sic), el cual debe garantizar experiencia en servicios realizados en corta y recolección de zacates y malezas, en un área mínima de ejecución para cada terminal de acuerdo a los siguientes parámetros: (...) Para la Terminal Moín, debe ser experiencia en mantenimiento de zonas verdes áreas iguales o superiores a 500.000 m2 Para acreditar su cumplimiento en la oferta se deberá presentar el currículum vitae que incluya la experiencia en el servicio con: la descripción del servicio realizado, el año de ejecución, monto del contrato, duración del contrato, nombre, teléfono y dirección de la empresa que lo contrató. (...) Cabe destacar que está permitida la entrega de cartas de experiencia o recomendación las cuales deben de tener información verificable como se está solicitando en este apartado. (...) Para demostrar la experiencia NO se acepta declaraciones juradas, se requiere información verificable. Así mismo deben de presentar estudio registral y/o catastral de fincas intervenidas que no estuviesen dentro de una contratación pública. **La información debe quedar clara para verificar la experiencia del capataz.**”* (ver expediente en SICOP, 2025LY-000001-0016700105, Expediente, 2. Información de Pliego de condiciones, 2025LY-000001-0016700105 [Versión Actual], Ingreso del pliego de condiciones, F. Documento del Pliego de condiciones, Condiciones generales, especiales y técnicas SOLPE 2024000085 V2..pdf)

Con vista en la oferta presentada por la empresa adjudicataria se indica que el capataz a cargo de la Línea 3 correspondiente a Moín es el señor Luis Ángel Rojas Núñez. (Ver expediente SICOP, 2025LY-000001-0016700105, 3. Apertura de ofertas, 3 Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, SUPLIDORA SANTAMARIA RESPONSABILIDAD LIMITADA, documento adjunto, OFERTA Suplidora Santamaría-RECOPE.)

Asimismo dentro de la oferta en un archivo adjunto denominado “*Experiencia*” consta un archivo llamado “*Personal*” en que consta el currículum vitae del señor Luis Ángel Rojas Núñez, en que se indica la siguiente información:

“EXPERIENCIA. PEÓN AGRICOLA (sic) • GRUPO SHS • 12/05/2021 – AÚN TRABAJANDO Encargado de un grupo de trabajo en tareas de limpieza, mantenimiento de zonas verdes, tala y jardinería. Utilización de maquinaria Agrícola. Uso de Agroquímicos. Jefe de Cuadrilla Encargado del mantenimiento de zonas verdes, aplicación de insumos químicos, chapías, podas, jardinería de la Finca de High Mountain, con un área mayor a los 58 hectáreas, desde el año 2021-2024, Administradora Adriana Pérez, tel: 6065-5824”. (Ver expediente SICOP, 2025LY-000001-0016700105, 3. Apertura de ofertas, 3 Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, SUPLIDORA SANTAMARIA RESPONSABILIDAD LIMITADA, documento adjunto, OFERTA Suplidora Santamaría- RECOPE.zip, Personal, Luis Ángel Rojas Núñez).

Adicionalmente, dentro de la misma oferta se constata una nota de 28 de marzo del 2025, suscrita por la señora Ariana Pérez a nombre de la empresa High Mountain, en la que recomienda a la Empresa Suplidora Santamaría Ltda considerando que fue contratada para el servicio de Mantenimiento de zonas verdes, control químico de maleza y podas en su finca ubicada en los Angeles de San Ramón, con una referencia de cerca de 581.759 m2, desde agosto del 2021 hasta el mes de noviembre del 2024, indicando adicionalmente lo siguiente: “*El encargado de dirigir el personal fue el señor Luis Ángel Rojas, (...) el cuál recomiendo por su excelente labora, en la empresa que nos brindó el servicio de mantenimiento de zonas verdes.(...)”* (Ver expediente SICOP, 2025LY-000001-0016700105, 3. Apertura de ofertas, 3 Apertura finalizada,

Consultar, Resultado de la apertura, SUPLIDORA SANTAMARIA RESPONSABILIDAD LIMITADA, documento adjunto, OFERTA Suplidora Santamaría- RECOPE.zip, Experiencia, Actualizadas, High Mountain).

Asimismo, se aporta una certificación de plano catastrado No RNPDIGITAL-261477-2024, correspondiente a una finca por un área de 58 ha 1729,25 m2, situado en Cerritos, Ángeles, San Ramón Alajuela. (Ver expediente SICOP, 2025LY-000001-0016700105, 3. Apertura de ofertas, 3 Apertura finalizada, Consultar, Resultado de la apertura, SUPLIDORA SANTAMARIA RESPONSABILIDAD LIMITADA, documento adjunto, OFERTA Suplidora Santamaría- RECOPE.zip, Experiencia, Actualizadas, High Mountain)

Con ocasión de una solicitud de subsanación, la Administración requirió de la empresa Suplidora Santamaría, para la partida 3 (además de la 1 y 2), en lo que interesa la siguiente documentación:

“De conformidad con lo solicitado en el apartado SECCION (sic) II, 3. CONDICIONES TECNICAS, 3.5.1 CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD, APLICABLES A TODAS LAS PARTIDAS, punto número 3, de las condiciones generales, especiales y técnicas del concurso, se solicita presentar de manera amplia el currículum vitae del capataz propuesto para la partida cotizada, en donde se indique el área de la propiedad intervenida y el número de contratación; en caso de incluir notas de experiencia emitidas por el mismo oferente deberá adicionar otra documentación donde se demuestre que el capataz fue aprobado para la contratación indicada”. (Ver expediente SICOP, 2025LY-000001-0016700105, 2. Información de Pliego de condiciones, Resultado de la solicitud de Información, Consultar, Listado de solicitudes de información, Nro Solicitud 904198)

Respecto a lo cual la empresa adjudicataria presentó una nota del 14 de abril 2025 suscrita por José Daniel Mora Santamaría en la que al respecto se indica:

“Línea 3 Luis Ángel Rojas Núñez, capataz encargado del Mantenimiento de Zonas Verdes, jefe de cuadrilla en la contratación con High Mountain Paradise, S.A., área intervenida: 58 Ha aproximadamente, contacto: José Luis Méndez tel: 8397-1718.” (ver expediente SICOP, 2025LY-000001-0016700105, 2. Información de Pliego de condiciones, Resultado de la solicitud de Información, Consultar, Listado de solicitudes de información, Nro Solicitud 904198)

De conformidad con las razones expuestas se tiene que la empresa recurrente señala como incumplimientos de la adjudicataria la ausencia de información relacionada con la experiencia del capataz debido a que no presentó -según su criterio- cartas de experiencia verificables, no proporcionó información suficiente para corroborar la extensión indicada y además no incluyó el estudio registral o catastral de la finca.

Al respecto, tal y como se aprecia en el pliego de condiciones, para la acreditación de la experiencia en el sector privado del capataz ofrecido se solicitó la presentación del currículum vitae, el cual debía contar con una descripción del servicio, año de ejecución, monto del contrato, duración e información de la empresa que lo contrató.

En ese sentido, tal y como se indicó previamente, con ocasión de la oferta y la solicitud de subsanación planteada por la Administración se logra constatar la presentación del currículum vitae del señor Luis Ángel Rojas junto con la información adicional en que se logra constatar lo requerido en el pliego, con excepción del monto del contrato. Al respecto, vale la pena indicar que la recurrente no señala puntualmente esta circunstancia (monto de la contratación), pese a que sobre sí recae el deber de un ejercicio de fundamentación del recurso, aunado al hecho que la empresa recurrente tampoco se refiere a la trascendencia de dicha circunstancia respecto a la experiencia requerida para el capataz, ejercicio que es exigido en la normativa vigente en aplicación de los principios de eficiencia y eficacia que rigen el procedimiento de contratación pública (ver artículos 8 inciso e) de la LGCP y 134 de su Reglamento).

En cuanto a la trascendencia de los incumplimientos en materia de contratación pública esta División ha señalado lo siguiente:

“(…) En cuanto al análisis de trascendencia de un incumplimiento, lo expuesto anteriormente para el caso concreto, adquiere relevancia pues conforme a los principios de eficiencia y eficacia que aplican a las compras públicas, la contratación pública se encamina a la satisfacción de las

necesidades de forma oportuna, razón por la cual el análisis de la trascendencia de un incumplimiento, se debe realizar no sólo de frente a los principios señalados, sino al de transparencia y conservación de las ofertas, para el fin último que es la consecución de las necesidades públicas o el interés público inmerso en la contratación que se promueve. (...) Para este órgano contralor la omisión del análisis de trascendencia reviste de un vicio sustantivo del acto frente a la exclusión indebida de una oferta o también frente a la adjudicación de una oferta con un débil o nulo análisis que no asegure la consecución del fin público. No obstante, no puede perderse de vista que el acto final está cobijado de una presunción de validez que requiere ser desvirtuada por la parte disconforme y que hace uso de la garantía de impugnación prevista por la Ley General de Contratación Pública (...) de tal forma que existe un límite infranqueable: no existe nulidad sin agravio o sin perjuicio. De ahí entonces, que frente a la finalidad que persigue la contratación pública no es menos cierto que no resulta posible declarar la nulidad por la nulidad misma, por lo que el deber de fundamentación del recurso exige no sólo alegar un incumplimiento sino también desarrollar en qué consiste su trascendencia para el cumplimiento del fin público...” (ver Resolución No. R-DCP-SICOP-000007-2024 de las 11 horas con 57 minutos del 09 de enero de 2024).

Por otra parte, pese a que la recurrente señala que la adjudicataria incumple con las cartas de experiencia, resulta pertinente señalar que el pliego solicita como forma de demostrar la experiencia del capataz la presentación del currículum vitae, aunque también habilita la presentación de cartas, lo anterior al indicar lo siguiente: *“Cabe destacar que está permitida la entrega de cartas de experiencia o recomendaciones...”* (el subrayado no corresponde al texto original). De tal manera que se entiende que aunado a la presentación del currículum se permite la presentación de cartas, con lo cual, en el presente caso al presentar el currículum vitae la empresa Suplidora Santamaría no estaba obligada a la presentación adicional de cartas y por ende no se evidencia incumplimiento según la literalidad del pliego de condiciones.

Pese a lo anterior, con vista en la oferta presentada por la empresa adjudicataria se logra constatar la presentación de una carta suscrita el 28 de marzo del 2025 a nombre de la empresa High Mountain en la que además de recomendar a la Empresa Suplidora por la contratación del servicio de mantenimiento de zonas verdes, indica el tamaño del inmueble, la fecha de contratación y refiere al señor Luis Ángel Rojas como encargado de dirigir al personal y el servicio.

De tal manera que pese a que el pliego de condiciones eximía la presentación de cartas de experiencia en sustitución del currículum vitae, la adjudicataria presentó una nota que bien puede cumplir con la información solicitada y respecto a la cual la empresa recurrente omite referirse y valorar, ejercicio propio de quién acciona en contra del acto de adjudicación.

Aunado a lo anterior, pese a que la recurrente señala que no se presenta estudio registral y/o catastral de fincas, la empresa recurrente desatiende el ejercicio de fundamentación que sobre sí recae, respecto a lo cual no es suficiente señalar la existencia de un presunto incumplimiento sino su acreditación a partir de un ejercicio cuidadoso y referenciado de los documentos que integran la oferta de la empresa adjudicataria, aunado al ya mencionado ejercicio de trascendencia en los términos de los artículos 8 inciso e) de la LGCP y 134 de su Reglamento, máxime considerando que existe otra documentación (currículum vitae y cartas para corroborar el tamaño del inmueble)

Pese a lo anteriormente consignado, con vista en la oferta de la empresa adjudicataria se constata la presentación de la certificación de un plano catastral con el Nro. RNPDIGITAL-261477-2024 que al ubicarse dentro de la carpeta identificada como *High Mountain* bien puede resultar el documento que la recurrente echa de menos. No obstante se reitera la ausencia de una debida fundamentación de la recurrente a partir de una revisión cuidadosa y referencial de la oferta de la adjudicataria a efectos de comprobar que la documentación señalada efectivamente no consta dentro de los documentos remitidos por la empresa Suplidora Santamaría y más aún no cumple con las necesidades de la institución, ejercicio que de conformidad con lo establecido en los artículos 245 inciso c), 246, 262 del RLGCP resulta de la absoluta responsabilidad de la empresa accionante bajo la sanción de rechazo por improcedencia manifiesta en caso de no ser atendida.

De conformidad con lo expuesto, no se logra demostrar incumplimiento trascendental en contra de la oferta presentada por la empresa recurrente en tanto que se omitió atender adecuadamente el ejercicio de fundamentación exigido por la normativa vigente con la interposición del recurso de apelación, en el sentido de desarrollar adecuadamente un análisis de la oferta presentada por la adjudicataria así como un ejercicio respecto a la trascendencia de los presuntos incumplimientos señalados.

Así las cosas **se rechaza por falta de fundamentación** el recurso de apelación presentado por la empresa 3-101-639805 S.A.

5. Aprobaciones

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/09/2025 13:45	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/09/2025 14:06	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	09/09/2025 14:17	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	12/09/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01687-2025	Fecha notificación	09/09/2025 16:10